



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID



REGISTRO SALIDA COAM



Nº Registro: 01401/2023

FECHA: 10/02/2023 10:11:43

DESTINO: AYUNTAMIENTO DE LEGANES

REMITENTE: Departamento(Decan. -)

Ayuntamiento de Leganés
Junta de Gobierno Local - Alcaldía

En Madrid, a 10 de febrero de 2023

Muy Sres. Míos,

en relación con el anuncio de licitación con número de expediente 0037/2022, referente a la contratación del servicio para la Redacción de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Leganés y trabajos complementarios, procede indicar lo que sigue.

En primer lugar y como comentario general, esta Corporación Colegial entiende que, si bien es cierto que los criterios de solvencia son discrecionales de la Administración convocante, no lo es menos que esa discrecionalidad está limitada por el principio de proporcionalidad (debidamente justificado) respecto del objeto del concurso, y así lo recogen multitud de resoluciones de Tribunales y Juntas de Contratación Administrativa.

A este respecto, queremos señalar que algunas de las exigencias de experiencia tal y como están aprobadas y publicadas en el Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas y el Pliego de prescripciones técnicas, a saber:

"...acreditar un mínimo de dos contratos de redacción de planeamiento general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en municipios con una población de derecho igual o superior a 100.000 habitantes, al amparo de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid"

"...para alcanzar los objetivos pretendidos, que el equipo redactor tenga experiencia en el ámbito de la Comunidad de Madrid, dada la especificidad y particularidad de la legislación autonómica..."

pueden suponer una restricción indebida y discriminatoria en cuanto a la participación, no respetando los principios de libre competencia, concurrencia e igualdad entre los licitadores (Sin pretensión de ser exhaustivos, y solo a modo de ejemplo de esta restricción, baste citar que en la Comunidad de Madrid son solo 10 los municipios con población superior a 100.000 habitantes).

Según sentencia del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Aragón: "El principio de proporcionalidad requiere, en definitiva, que toda limitación de los derechos, de quienes están llamados a concurrir a una licitación pública, tienda a la consecución de fines legítimos, y sea cualitativa y cuantitativamente adecuada", lo que en este caso no se produce.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

En este sentido cabe indicar que, si bien las Directivas comunitarias en la materia han reconocido recientemente la posibilidad de utilizar la experiencia de los licitadores como un criterio de valoración, no es menos cierto que esta valoración de la experiencia está justificada en tanto en cuanto garantiza la calidad de las tareas que son objeto del contrato. Pero circunscribir esa experiencia a un ámbito geográfico restringido y a la aplicación de una legislación específica, lo que a su vez constituye un límite temporal a la misma, entendemos que es discriminatorio en cuanto a la participación de los concursantes y no es garantía de esa calidad que es el objetivo que debería perseguir la contratación pública.

En definitiva, este COAM considera que los extremos mencionados derivados de los Pliegos publicados junto con el Anuncio de licitación del que trae causa el presente escrito, deberían acomodarse a lo indicado en el artículo 1 de la citada Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en tanto en cuanto determina que:

1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Por todo lo anterior, y en aras de conseguir una contratación pública abierta y accesible a todos los profesionales colegiados, y que garantice la mayor calidad, el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid solicita al Ayuntamiento de Leganés la revisión y corrección de los mencionados pliegos, ofrece toda su colaboración y experiencia en la materia y queda a vuestra disposición para mantener una reunión presencial para tratar sobre el particular cuando lo consideren oportuno.

Atentamente,

Fdo Sigfrido Herráez Rodríguez
Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid